

A Y U N T A M I E N T O

D E

A L A G Ó N

Año 2025

ORDENANZA Núm.11

•

VENTA AMBULANTE

ORDENANZA GENERAL N.º 11 SOBRE VENTA AMBULANTE EN ALAGON

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3, n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por venta ambulante en el municipio de Alagón, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo citado.

Artículo 2

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere la Legislación vigente, establece la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, en el municipio de Alagón.

Artículo 3

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará Venta Ambulante, el ejercicio de una actividad comercial fuera de un establecimiento permanente, con las siguientes excepciones:

- Feriantes en periodo de Fiestas Patronales.
- Reparto domiciliario por los comerciantes debidamente establecidos en Alagón.

Artículo 4

Condiciones para el ejercicio de la Venta Ambulante en este municipio:

- a) De Espacio y tiempo: La Venta Ambulante sólo podrá tener lugar el miércoles de cada semana, en los espacios señalados en la Plaza de El Justicia, y en periodo de fiestas patronales, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.
- b) De los comerciantes:
 - Presentación de solicitud de autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria a través de la firma de una declaración responsable en la que manifieste:
 - a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.
 - b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la actividad.
- d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

- e) Estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
 - f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- Justificar debidamente la procedencia de los productos objeto de la venta.
 - No se exigirá en ningún caso el deber de residencia en el Municipio de Alagón como requisito de participación.
 - Regentar el puesto personalmente, salvo casos circunstanciales, debidamente justificados ante los Agentes Municipales.
 - Responder de los daños y perjuicios que puedan originar en la Plaza.
 - Tener en todo momento disponible, a requerimiento de los Agentes Municipales, la documentación que le acredite las condiciones señaladas anteriormente. Asimismo, deberá disponer de autorización otorgada por el Ayuntamiento, que deberá tener expuesta para el público y para las autoridades que realicen las actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible. También deberán tener expuesta al público una dirección para la recepción de posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad. Para ello se le entregará una tarjeta identificativa.
 - No se permitirá la instalación del puesto en caso de no disponer de la correspondiente tarjeta identificativa.
 - Abonar la tasa con arreglo a lo previsto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.
 - Disponer de carne de manipulador de alimentos, caso de venderse productos que lo requieran según la normativa vigente.

Artículo 5

Puestos y forma de adjudicación.

- a) Los puestos a ocupar por los comerciantes estarán previamente determinados, y las mesas o elementos que se coloquen sobre ellos no podrán ser de soportes fijos al suelo, ni apoyarse en los elementos constructivos u ornamentales de la plaza.
- b) Cada cuatro años, los interesados en ejercer su actividad en este municipio formularán solicitud normalizada, acompañada de los justificantes que acrediten reunir las condiciones exigidas en el artículo anterior.
- c) Si el número de peticionarios fuese inferior al número de puestos posibles en la plaza, la Alcaldía, de mutuo acuerdo con los peticionarios, adjudicará a cada uno el puesto que le corresponda para el período de cuatro años, previo abono de la tasa correspondiente.

En este supuesto, los puestos que pudieran resultar sobrantes quedarán anulados para ese período, salvo que un comerciante que reúna los requisitos del artículo 3 solicite a la Alcaldía la adjudicación de uno de ellos, con abono de la tasa semestral, independientemente de los días de mercado que resten para finalizar el Semestre.

- d) En el supuesto de que el número de peticionarios fuese superior al de puestos existentes en la plaza, a cada solicitante se le asignará un número, adjudicándose los puestos por sorteo, conforme al siguiente procedimiento:

—Se introducirán en un bombo tantas papeletas como números de solicitudes.

—Realizada la operación anterior, comenzarán a extraerse papeletas, eligiendo los propios comerciantes el puesto a ocupar por el orden en que sea extraída la papeleta que contiene el número de su solicitud.

—Quienes no resultaran adjudicatarios quedarán en lista de espera para el caso de que alguno de los adjudicatarios renunciara a su derecho o le fuera revocado el puesto, siendo llamados por orden de numeración.

—Si la bolsa de espera quedara agotada, se procedería a nueva convocatoria.

e) La adjudicación de mutuo acuerdo del apartado c), o mediante el sorteo previsto en el apartado d), se reflejará en un acta que firmarán el alcalde y los peticionarios presentes. En dicha acta, además, se consignará el nombre del representante designado por los adjudicatarios de puesto, que actuará de interlocutor ante la Alcaldía y el Ayuntamiento durante ese período.

f) En todo caso, los titulares de puestos deberán presentarse en el lugar del mercadillo (plaza de la Justicia o sitio que determine el Ayuntamiento) a las 9:00 horas de los días señalados para la venta.

De no comparecer a dicha hora, perderá, sin derecho a devolución de cantidad alguna, el derecho a utilizar el puesto en dicho día. Para la adjudicación de los puestos libres, el agente local encargado procederá a instalar a otro vendedor, únicamente por aquel día y de acuerdo con la hora de llegada comunicada a dicho agente, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 6- Tarifas

Puesto de mercadillo venta ambulante: 2,20 euros (metro lineal) por día.

El pago deberá realizarse por anticipado:

—Antes del último día del mes anterior, en el caso de recibos no domiciliados.

—Según padrón formado por Tesorería, en caso de recibos domiciliados.

Deberá exhibir el recibo de pago en lugar visible.

En caso de pago de recibos no domiciliados fuera del referido plazo, tendrá derecho a la devolución de la mitad del recibo anticipado.

La falta de pago supondrá la revocación automática de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en el puesto adjudicado, quedando vacante el puesto y a disposición del Ayuntamiento para su adjudicación. En caso de no asistir al mercado no se eximirá, por dicha ausencia, el abono de la tasa correspondiente.

Artículo 7- Prohibiciones.

Además de las que se desprendan de los otros artículos de esta Ordenanza, queda expresamente prohibido, bajo prohibición de instalación durante dos meses, durante los cuales deberán continuar abonándose las cuotas:

- Vender productos distintos a los autorizados.
- Producir ruidos, proferir voces o gritos, y el uso de altavoces.
- La ocupación de puestos con vehículos. Los comerciantes que ejerzan su actividad en vehículo, con las condiciones del art. 7 del RD 1010/85, podrán entrar en el sorteo de puestos, pero si resultaran adjudicatarios de alguno de ellos, deberán situarse en el espacio que se les reservará en el aparcamiento, en cuyo caso el puesto será nuevamente sorteado.

Respecto a la ocupación de puestos con vehículos. Sólo se permitirá la instalación de dos camiones, en caso de haber más solicitantes de esta modalidad (venta ambulante en camiones), hubieran o no, resultado elegidos en el sorteo, pasarán a formar parte de la lista de reserva para llegado el caso de renuncia de alguno de los primeros, sustituir única y exclusivamente a las vacantes producidas por los vehículos ya instalados.

- La tenencia de animales, excepto si lo son para la venta, en cuyo caso deberán hallarse en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, y encerrados en jaulas.
- Extender instalaciones o artículos de venta fuera de los límites del puesto.
- Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos, o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- Encender fuego.
- Producir discusiones o altercados.
- Dejar residuos, basura, cajas, etc. en la plaza tras la ocupación de cada miércoles, debiendo limpiarla el adjudicatario del puesto antes de marcharse.

Artículo 8

Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía, conforme al artículo 59 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Material de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiendo prohibirse la venta a un comerciante por tiempo determinado, o con carácter indefinido, atendiendo a la gravedad de los actos cometidos, sin derecho a devolución de la tasa mensual que hubiera abonado.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera. - La Alcaldía se encuentra facultada para prohibir el ejercicio de la Venta Ambulante aquellos miércoles que, por circunstancias especiales (Fiestas Patronales, actos públicos, festivos, etc.) se considere oportuno que ésta no tenga lugar, sin derecho a indemnización alguna de los comerciantes que ya tuviesen adjudicado y pagado el puesto.

Segunda. - La venta ambulante se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza y a lo previsto en la normativa que regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, siendo de aplicación esta última en lo que la Ordenanza la pueda contravenir.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria el día 9 de noviembre de 2018, quedando elevada a definitiva, por la no presentación de alegación alguna en el periodo de exposición pública, y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa. La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P de Zaragoza de 31 de diciembre de 2019.